



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE
CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 274

Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda ha sido subsanada en debida forma y tempestivamente, por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda para decretar la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, promovida mediante apoderado judicial de la señora SANDRA KARINA CÁCERES CHAVEZ contra ALEXANDER GARZÓN VILLADA.
2. NOTIFICAR esta providencia al señor ALEXANDER GARZÓN VILLADA, de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, y/o con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, *proceda la parte demandante de conformidad*. Y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR este proceso al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador adscritos a este despacho.
4. RECONOCER personería para actuar en favor de la parte demandante, al abogado Julio César Valencia Vargas.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

.

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0657ea5ab60e4f2d0eb1da6423d8c38dff3a6cd30e2b17eff77a4f8f787360d2

Documento generado en 10/03/2023 10:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>